ARTÍCULO 2

CULPABILIDAD POR VULNERABILIDAD: UNA NECESIDAD DE APLICACIÓN DE ENFOQUE DE GÉNERO

Tipo de Artículo: Investigación

Huertas Díaz Omar
Sánchez Cabrera Álvaro Camilo

CULPABILIDAD POR VULNERABILIDAD: UNA NECESIDAD DE APLICACIÓN DE ENFOQUE DE GÉNERO

Fecha de recepción: 25/06/2025 | Fecha de aceptación: 03/07/ 2025

AUTORES:

Dr. Huertas Díaz Omar*

Sánchez Cabrera Álvaro Camilo**

* Doctor en Derecho por la Universidad Nacional de Colombia y en Ciencias de la Educación por la Universidad Simón Bolívar. Profesor Titular II de la Fundación Universitaria Internacional de la Rioja (UNIR) y Profesor Titular e Investigador Senior de la Universidad Nacional de Colombia.

** Abogado, Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas por la Universidad Externado de Colombia. Magíster en Derecho Penal de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Candidato a Doctor en Derecho Penal por la Universidad de Jaén (España). Docente universitario en casación penal y derecho penal. Miembro del Grupo de Investigación Red Internacional de Política Criminal Sistémica Extrema Ratio (UNAL).

ORCID: 0000-0002-8012-2387*

ORCID: 0000-0002-6877-841**

Correos de los autores:

omar.huertas@unir.net*, ohuertasd@unal.edu.co*

acsc0005@red.ujaen.es** alvsanchezca@unal.edu.co**

RESUMEN

El presente artículo de investigación aborda la categoría dogmática de la culpabilidad por vulnerabilidad, tratando de mostrar a grandes rasgos la necesidad de estudiarla desde un enfoque de género. Para este propósito, introducimos el tema con el caso de las mujeres trans que fueron absueltas en Argentina, acusadas de comercializar estupefacientes, resaltando la aplicación del enfoque de género por parte del Tribunal para llegar a esa conclusión. Posteriormente, entraremos a identificar la postulación dogmática y jurisprudencial de la culpabilidad por vulnerabilidad, para finalmente postular cómo la vulnerabilidad en el caso de las mujeres, puede llevar a la exoneración de responsabilidad por ausencia del requisito de "exigibilidad de comportarse de otra manera".

ABSTRACT

This research article addresses the dogmatic category of culpability based on vulnerability, aiming to broadly demonstrate the need to study it from a gender perspective. To this end, we introduce the topic through the case of trans women who were acquitted in Argentina after being accused of drug trafficking, highlighting the court's application of a gender-sensitive approach in reaching that decision. We then move on to identify both the dogmatic and jurisprudential foundations of culpability due to vulnerability, ultimately proposing that, in the case of women, vulnerability can lead to the exoneration of criminal responsibility due to the absence of the requirement of "reasonable expectation to act otherwise."

Palabras clave: Vulnerabilidad - enfoque de género - dogmática - culpabilidad - jurisprudencia - exigibilidad

Keywords: Vulnerability – gender perspective – dogmatics – culpability – case law – reasonable expectation

1. CASO DE ESTUDIO. DOBLEMENTE VULNERABLES: ABSOLUCIÓN DE MUJERES TRANS POR TENENCIA Y COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES EN ARGENTINA.

El presente caso le correspondió resolverlo al Tribunal Oral en lo Criminal No. 8 (CFP 8025/2013/TO1) de Buenos Aires, Argentina, con fallo del 06 de julio 2022, en donde se acusaban a 16 mujeres trans, de ser actoras del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, tipificado en el Código Penal Argentino. Desde el año 2013, a través de varias investigaciones y derivado de una persecución policial, se abrieron varias causas, de las cuales algunas llegaron a juicio y en otras hubo negociaciones con la Fiscalía para aceptar los cargos a cambio de una pena menor.

Lo relevante del fallo fue lo siguiente: la Jueza Federal, Sabrina Namer, interrogó a todas las acusadas, precisamente para analizar su vida personal y social, y encontró que todas eran migrantes, la mayoría de nacionalidad peruana, el resto de Ecuador y Panamá, con estudios de primaria, secundaria e incluso profesionales, las cuales habían salido de sus países derivado de la discriminación que habían sufrido y sus precarios ingresos económicos, de un promedio de edad entre 26 a 47 años de edad. En Buenos Aires, se dedicaban a la prostitución, habitando las calles donde se encuentran concentradas las personas que ejercen está profesión, siendo la mayoría consumidoras de drogas y alcohol, y padeciendo casi el 88% de ellas, enfermedades de transmisión sexual como VIH, sífilis, entre otras. Como algo curioso pero lamentable que se encontró en las declaraciones, es que algunas de ellas tenían infecciones por haberse inyectado aceite de avión para aumentar el tamaño de sus glúteos.

En el fallo se cuestiona muchos aspectos, pero sin lugar a duda el más relevante fue el desconocimiento de la vulnerabilidad en que se encontraba este grupo de personas, quienes habían abandonado sus países de origen por la discriminación que habían padecido, pero además, su situación personal era denigrante, tanto que su posibilidad de tener otro medio de remuneración era imposible, como en el caso de una pilota de avión, que pese a tener una profesión, en Buenos Aires le era imposible conseguir un trabajo, entre otros aspectos, por ser trans. La Juez Sabrina Namer en una entrevista (2022) que le realizaron, señaló:

" En este caso se juntaron varios factores, además de la situación de que eran mujeres trans, había algo en particular y era que todas eran migrantes por unas situaciones justamente de discriminación en sus sociedades. La mayoría cuentan cómo sufrieron en su familia los intentos de que fueran hombres, cómo se sometieron a tratamientos hormonales y cómo una tomó la decisión de venirse y después fue trayendo las otras que conocía. Entonces, primer punto, que además de ser mujeres trans eran extranjeras. Todas por supuesto, muy pobres, porque no tuvieron posibilidades de ganarse la vida pese a que en sus países de origen no eran de familias precisamente pobres. También todas estaban en situación de prostitución, en condiciones muy precarias, viviendo en lugares indignos, todas con VIH y además con infecciones generalizadas por las intervenciones que tuvieron en sus cuerpos. Entonces, todo esto fue considerado como una serie de factores interseccionales para tomar una decisión. No hay una sola razón. (Loariza, 2022; p. 1)".

Por estos motivos, la Jueza aplicando el enfoque de género, decidió absolver a todas las acusadas, pese a que algunas habían aceptado una pena menor, por haberse encontrado probado un estado de necesidad justificante, artículo 34, inc.3 del Código Penal Argentino, así quedó resaltado en la sentencia:

"Si bien no puede sostenerse en todos los supuestos que en el momento concreto en que se efectuó la comercialización de estupefacientes o se produjo la conducta típica se haya acreditado una situación específica concreta que pueda definirse como el mal justificante, las condiciones de vida generales de las aquí imputadas, signada por una situación de extrema vulnerabilidad, permite afirmar que el sometimiento a un mal grave como el ya detallado, es una constante y parte de su cotidianeidad". (Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 8, 2022; p. 142).

2. FUNDAMENTOS SUPRACONSTITUCIONALES, DOGMÁTICOS Y CRIMINOLÓGICOS QUE FUNDAMENTAN LA CULPABILIDAD POR VULNERABILIDAD. UNA NUEVA EXÉGESIS

Empezamos relatando el caso anterior para poder dar una apertura hacia el tema que queremos profundizar, en el cual debemos respondernos a la siguiente pregunta ¿la vulnerabilidad en que se encuentran determinados grupos sociales permite hacer una reinterpretación sobre la culpabilidad, en el sentido de que la exigibilidad de otra conducta se encuentra limitada o anulada? Para ello vamos a empezar por recapitular lo que se considera como culpabilidad por vulnerabilidad, para pasar a discutir sobre sus fundamentos supraconstitucionales y finalmente entablar una discusión criminológica.

Para Zaffaroni, Alagia y Slokar "la culpabilidad es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud del poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superarlo el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado -el injusto– no es suficiente para afirmar la existencia del delito, cuando no pueda vincularse en forma personalizada, puesto que la criminalización secundaria siempre lo es de una persona" (p. 650).

Existe a lo largo de la evolución de la dogmática jurídico penal dos posturas, una que trata de justificar la culpabilidad desde la teoría de los fines de la pena, y otra que lo realiza desde la valoración del injusto, a esto se le ha denominado la *conexión punitiva.* (Zaffaroni, 2005; p. 230). Sin embargo, dado el grado de selectividad del poder punitivo, esa relación entre injusto e individualización no siempre responde a criterios de igualdad y termina recayendo con mayor severidad en las personas con mayor grado de vulnerabilidad.

Para comprender la culpabilidad por vulnerabilidad, señala Curátolo (2024), debe tenerse en cuenta los siguientes conceptos: *a) el vínculo personal del injusto con el autor se establece teniendo en cuenta la forma en que opera la peligrosidad del sistema penal, que puede definirse como la mayor o menor probabilidad de criminalización secundaria que recae sobre una persona, b) el grado de peligrosidad del sistema penal para cada persona está dado por los componentes del estado de vulnerabilidad de aquella al sistema penal, c) el estado de vulnerabilidad se integra con los datos que hacen a su status social, es decir, a su posición dentro de la escala social, d) sin embargo, si bien por lo general entre poder y vulnerabilidad al poder punitivo es inversa, dado que el poder opera como garantía de cobertura frente al sistema penal, el poder punitivo no se distribuye sólo por el estado de vulnerabilidad, porque si bien todas las personas que comparten un mismo estado de vulnerabilidad parecen pareja frecuencia de riesgos de criminalización, el poder punitivo también selecciona entre ellas a quien criminaliza.* (p. 153).

Es por esto por lo que la criminalización generalmente va a recaer en cuanto más alejado se encuentre al poder y menos sean los ingresos económicos, en otros términos, entre más abajo se encuentre la persona en la escala de estratificación social, más oportunidad tiene ser atrapado por el poder punitivo e ingresar a la judicialización. Es por esto el concepto psicológico de la culpabilidad, o el normativo, se quedaban en un metarrelato abstracto, desconectado de la realidad social práctica, lo que otros autores, como Bourdieu llamarían hiato normativo, es decir, la desconexión entre teoría y praxis en el derecho. (Boudie & Teubner, 2000).

Ahora, desde Franco Bricola e incluso antes, la idea de la irradiación del derecho constitucional al derecho penal ha puesto una indiscutible relación entre las categorías del delito y su fundamentación en los principios constitucionales (Donini, 2011; p. 46). Los principios funcionan de manera rizomática en la construcción de los elementos del injusto, la culpabilidad, los fines y la ejecución de la pena. (Huertas, 2019: 42).

Los principios constitucionales y los derechos funda-

mentales, a través de la conexión potencial necesaria, permiten que sirvan de presupuestos para lograr la pretensión de corrección, (Sieckmann, 2013; 213). En lo que respecta a la culpabilidad, los principios como la dignidad humana, la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, la autonomía, entre otros, contribuyen a servir de fundamentos, a la vez que diques infranqueables que fijan el alcance supraconstitucional de la culpabilidad.

Hablar entonces de culpabilidad por vulnerabilidad significa que no todos los sujetos actuamos en igualdad de condiciones, desde un punto de vista material, el reproche es mayor cuando se trata de un sujeto con mayor posibilidad de actuar de otra manera, es decir, que al momento de hacer un juicio sobre la exigibilidad de otra conducta, vamos a ver que por sus condiciones sociales, económicas e individuales podía tener mayor margen para reprimir ese comportamiento antijurídico, sin embargo, lo que nos enseñan las posturas criminológicas, es que ese reproche viene estereotipado (Baratta, 2004) y se vuelve más severo sobre los sujetos en estado de vulnerabilidad, teniendo estos incluso, menor capacidad (o nula capacidad) para reprimir su comportamiento.

Acorde a lo anterior, también el fundamento supraconstitucional del libre desarrollo de la personalidad esconde una falacia, porque sirve de presupuesto para fundamentar el libre albedrío, pero a mayor margen de vulnerabilidad, el libre albedrío se encuentra reducido y limitado, y un ejemplo lo podemos ver en el fallo Gufantti, proferido por el Tribunal en lo Criminal N° 1 de Mar del Plata, en el cual se condenó a Marcelo Daniel Guffanti a la pena principal de cinco años de prisión por el delito de homicidio. Los hechos se resumen así, según, Serrano (2016):

"Promediando las 22.00 hs., Guffanti se encontraba junto a Martín Fichera en el interior del predio Municipal de disposición final de residuos de la ciudad de Mar del Plata (basural), discutiendo por la aparente sustracción de un cuchillo. Guffanti aseguraba que Fichera se lo había robado. La discusión culminó cuando el primero, munido de un arma blanca, le asestó a Fichera cinco puñaladas que determinaron su muerte.

Guffanti se encontraba alcoholizado, había aspirado nafta e ingerido pastillas de clonazepan. Cuando volvió a su casa, sus familiares lo encontraron sucio, embarrado, lastimado y le salía espuma por la boca" (p. 2).

Lo que se alegaba por parte de la defensa y fue objeto de revisión por el Tribunal, fue justamente la extrema pobreza en la que vivía Guffanti, la ausencia de su padre, su adicción a las drogas desde temprana edad y el estado en que se encontraba al momento de cometer el homicidio. Es precisamente, aquí en donde se observa que el estado de vulnerabilidad permite hacer un juicio sobre su reducción en el libre albedrío, no solo por el consumo de las drogas, si no por sus características particulares.

II. Vulnerabilidad social y enfoque de género.

Uno de los problemas que tuvo la construcción de la dogmática jurídico penal y la criminología, fue la ausencia de una distinción entre el rol del hombre y la mujer. Esto tiene mucha injerencia si observamos algunas figuras donde se desconocen los roles que tienen por ejemplo las mujeres, es el caso de la posición de garante cuando la fuente es la Ley, porque al desconocer algunas matrices de dominación no se pueden colocar las mismas cargas imperativas, lo mismo sucede con algunas causales de justificación como el estado de necesidad, la legítima defensa cuando se presenta la muerte del tirano de la casa, la ira e intenso dolor, y la exigibilidad de otra conducta cuando la mujer está en estado de vulnerabilidad. (Curatolo, 2000). Esto exige entonces que la teoría del delito tenga hoy en día que ser interpretada bajo nuevos enfoques, como el género, dando cabida a la materialización de los principios supraconstitucionales.

En el caso de la mujer, es claro que la dominación y la violencia en contra de ellas ha sido una constante histórica institucionalizada, por lo que en el siglo XX empezó un fuerte movimiento que busca el recono-

cimiento y la participación en todos los ámbitos, ello incluye claramente, una construcción teórica y epistemológica. (Lemaitre, 2009). Esta fuerza y organización fue consiguiendo en el campo del derecho una conquista de derechos fundamentales, humanos y emergentes, que se han ido consagrando en el derecho internacional y los ordenamientos jurídico institucionales internos de las democracias (Bonilla, 2007; 32), por ejemplo, en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16 consagró la igualdad entre los hombres y las mujeres, y en adelante un sinnúmero de tratados se han venido firmando y ratificando, como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre otros. (Trujillo, 2023; 66).

Con una sólida estructura constitucional en pro de los derechos de las mujeres, el enfoque de género se ha consolidado como una metodología obligatoria por parte de los operadores judiciales, y la dogmática ha venido construyendo una teoría del delito bajo este enfoque, que reiteramos, no sólo resulta necesaria, sino también conveniente en marco de los procesos de reivindicación de los derechos de las mujeres y su legítima lucha por superar las desigualdades económicas y la violencia simbólica con la que a veces reprime el derecho a penal a la mujer. (Ramírez, 2024; 193).

Sin embargo, el enfoque de género no solo se reduce al ámbito sustancial del derecho penal, sino que abarca incluso el proceso de criminalización primaria y se extiende al ámbito procesal, donde sin duda tiene una fuerte repercusión derivado de que debe existir una adecuada practicidad sustancial de la aplicación del derecho penal. Al respecto, Sampedro (2017) señala:

"El Derecho penal de género no se limita al feminicidio como agravante o como delito autónomo, ni siquiera al Derecho penal especial, ni, incluso, al Código Penal; tampoco se limita a la consideración de la mujer como víctima, también debe considerarla como victimaria y en todo momento del sistema penal, tanto en el proceso legislativo (especialmente desde la tipificación) como en el momento judicial y de ejecución de la sentencia. En efecto, y solo para mencionar algunos tópicos, hay o podría haber justificación razonable de la consideración incidente del género mujer en el feminicidio, en los delitos contra la libertad sexual, en el aborto como víctima y como victimario, en el principio de oportunidad, en las terminaciones anticipadas del proceso, en las condiciones en que se presta el tratamiento penitenciario a los hombres agresores y a las mujeres condenadas por cualquier delito, etc., etc." (p. 210).

Ahora, lo interesante y lo que resaltamos de aplicación de género en materia penal, es el reconocimiento de la vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres en la sociedad. Esto implica entonces, que existe una doble vulnerabilidad, la primera derivada de la selectividad del derecho penal, pero, en segundo lugar, existe una vulnerabilidad histórica reconocida por la dominación que se ha ejercido sobre la mujer y de la cual se ha institucionalizado. Al respecto Curatolo (2024) nos señala:

"Esto involucra tanto la diferencia de tareas que realizan, en la vida doméstica como en el orden laboral, las profesiones, las dificultades para progresar, las diferentes remuneraciones, las mujeres ganan menos dinero por la misma labor realizada que los hombres, y esto en todo el mundo, ni siquiera en América Latina. Por lo que entendemos que a la situación de desigualdad estructural de la que partimos entre los géneros se le debe sumar la extrema vulnerabilidad de las mujeres por motivos culturales y socioeconómicos vinculados con la discriminación de género que juega un papel esencial en la explicación de la conducta criminal de muchas mujeres y por ello puede influir en el análisis de la culpabilidad, y no sólo en el ámbito de graduación de la pena". (p. 155).

Estás desigualdades en el contexto de América Latina, como afirma la autora, vienen además marcadas por una fuerte violencia contra las mujeres, lo que vuelve más persistente la vulnerabilidad en que se encuentran.

3. VULNERABILIDAD SOCIAL COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. UNA POSTULACIÓN

3.1 La vulnerabilidad desde una mirada biológica

La teoría finalista ha reconocido como elementos de la culpabilidad el conocimiento potencial de antijuridicidad, la imputabilidad y la exigibilidad de otra conducta. En lo que se refiere a este último elemento, existen diversas críticas por parte de la dogmática, entre otras por desconocer el principio de igualdad, porque no es posible tratar a todos bajo una misma tabula rasa, toda vez que requiere tener en cuenta las diferencias sociales y personales.

Aquí es oportuno traer a colación algunas investigaciones actuales donde señalan que las diferencias sociales también tienen una directa relación con la disminución fisiológica, en el estudio realizado por Sánchez (2025), se observó que los elevados niveles de estrés producen una hormona denominada glucocorticoides, por lo que ésta, en exceso, puede aumentar los niveles de agresividad. Pero esto no es todo, en el caso de los niveles de estrés crónico de los niños entre 0 a 2 años, podría provocar que esto genere impacto en el crecimiento de lóbulo frontal, en el cual se desarrollan la mayoría de las facultades mentales superiores, es decir, las condiciones sociales de una u otra forman la capacidad de respuesta y comportarse de otra manera, precisamente porque generan problemas de carácter fisiológicos. (Sánchez, 2025; 83). Al respecto Mbiydzenyuy, Hemmings, Shabangu y Appiah (2025) señala:

"El estrés, como respuesta fisiológica y psicológica a situaciones desafiantes o amenazantes, se ha relacionado con diversas formas de agresión, incluidas la agresión sexual. El estrés puede activar en el sistema neuroendocrino del cuerpo, lo que desencadena una cascada de eventos que culminan con la liberación de hormonas del estrés, como el cortisol. Esta repuesta hormonal afecta múltiples sistemas fisiológicos, incluido el cerebro, y puede influir profundamente en el comportamiento. Comprender la intrincada interacción entre el estrés y la agresión sexual es esencial para desentrañar los mecanismos subyacentes y desarrollar intervenciones efectivas" (p. 4).

Teniendo en cuenta el caso latinoamericano, donde los niveles de desigualdad son muy elevados y la presencia de inseguridad en las urbes, como en el caso de Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Argentina, etc., permiten hacer una seria reflexión sobre las implicaciones del estrés, la agresividad y la posibilidad de hacer un adecuado juicio respecto de la *"posibilidad de adecuar el comportamiento de otra manera".*

Otros estudios basados en un experimento en ratones observaron que los niveles de oxitocina y vasopresina estaban relacionados con la capacidad de la monogamia. A mayores niveles de oxitocina, mayor nivel de monogamia, lo mismo sucede en el hombre, ¿cómo es posible entonces reprocharle a un sujeto que tenga desapego de su familia?, como vemos, la libertad se encuentra limitada, y factores biológicos pueden incidir en la toma de decisiones. (Laveaga, 2020; 185).

Ahora, los estudios neurocientíficos han cuestionado aún más el libre albedrío, siendo este el fundamento de la culpabilidad, inicialmente por los estudios de Libet en los años 60, donde se demostró que el cerebro tomaba decisiones debido a milisegundos antes de que la agente realizada la acción, es decir, se evidenció que existía una falsa creencia de que nuestras decisiones eran tomadas de manera consciente. (Sánchez, Trujillo & Fajardo, 2024). Sin embargo, esto tuvo muchas críticas y discusión, y creo que una muy válida era porque el cerebro también tiene una actividad con el medio, lo que Barta llamaría exacerbo, y los comportamientos desviados culturalmente se podrían moldear y ajustar a las normas sociales. (Barta, 2014).

En los últimos años, autores como Robert Sapolsky han expresado que el determinismo no solo deviene debido a milisegundo, si no en relación con minutos, horas, años, siglos, en su estudio, expresa, por ejemplo, que las emociones se forjan en la niñez y la juventud, y serán ellas las que determinen ciertos patrones de comportamientos ante situaciones en concreto. (Sapolsky, 2017; 345).

Es de esta forma, de manera general, que podemos ver que la exigibilidad de otra conducta desde un punto de vista fisiológico sufre de ser imparcial, porque las condiciones económicas, familiares, sociales, psicológicas, etc., van a variar la posibilidad de ajustar el comportamiento a lo que exige el tipo penal. Y en el caso de la mujer encontramos, por ejemplo, el Síndrome de la mujer maltratada, que, si bien no se encuentra en el DMS 5, sí se ha mencionado y reconocido en la jurisprudencia anglosajona, para señalar que, por ejemplo, en caso de la mujer maltratada, esta sintomatología aumenta el grado de miedo, y puede o bien exonerar responsabilidad penal o atenuar la pena. (Correa, 2017).

Otro ejemplo de ello se reconoció en un caso que se suscitó en 1980 en Inglaterra, cuando dos mujeres fueron absueltas, toda vez que sufrían síndrome premenstrual (SPM). Los hechos comentaban cómo Sandie Craddock, con un antecedente criminal elevado, apuñaló a una compañera de trabajo tres veces en el corazón. Se demostró entonces que no podía contener estos comportamientos derivado de su condición biológica. (Boorse, 1987).

3.2 Vulnerabilidad social en el caso de las mujeres víctimas de violencia. ¿Imposibilidad de otra conducta?

En investigaciones anteriores habíamos trabajado sobre la legítima defensa ex post, analizando algunos casos en el derecho comparado, tomando como referencia México, Colombia y Argentina, en ellos observamos qué sucede cuando se da muerte al tirano de la casa en situaciones de no confrontación. Algunas voces de la doctrina señalaban que no se podía hablar de legítima defensa, ya que se estaría desconociendo la figura y generaría una permisividad para que la mujer de muerte al hombre, otros señalaban que se trataba de un miedo superable, el cual debía analizarse en sede de culpabilidad. (Huertas & Sánchez, 2025). Unas y otras posturas tenían serios argumentos dogmáticos, sin embargo, lo interesante de esta discusión es mirar ¿cuál es la posibilidad de comportarse de otra manera cuando existen condiciones de vulnerabilidad derivada de la violencia de género?

El anterior interrogante puede ser explicado en un caso especial, el de Jury Norman, aquella mujer maltratada por su marido, el cual en diversas ocasiones la humillaba, le apagaba cigarrillos el cuerpo, la intentaba matar a golpes, etc. Ella, un día, luego de mirar que las autoridades no hacían nada para impedir esas agresiones sistemáticas, entró al cuarto de su marido, quien se encontraba durmiendo y le disparó causándole la muerte. ¿en ese estado de vulnerabilidad era posible exigir un comportamiento diferente?, en nuestro criterio no, su estado de vulnerabilidad, en ese escenario, no le permitía ajustarse de otra manera, máxime cuando esos daños persisten a nivel psicológico.

Es por esta razón que también consideramos que la culpabilidad por vulnerabilidad en los casos de violencia de género debe permitir interpretar, por vía supraconstitucional, la posibilidad de eximir de responsabilidad, siempre que se encuentren las condiciones dadas, sin que ello permita establecer una vía de impunidad para justificar el homicidio de una persona.

4. CONCLUSIONES

Volvemos al primer caso, en nuestro criterio la absolución de las mujeres trans permite comprender no solo por vía de estado de necesidad justificante su actividad, también era permitido hablar de la imposibilidad de ajustar su comportamiento de otra manera dado el grado de vulnerabilidad en que se encontraban. Aquí resaltamos lo que señala Curatolo (2024):

"Producto de una situación de extrema vulnerabilidad económica y de dependencia y/o sometimiento a los hombres quienes son los que más jerarquía tienen en la comisión de delitos vinculados a estupefacientes, las mujeres, según indican los datos del sistema penitenciario argentino, en torno al 60% de ellas están encarceladas en prisiones federales por delitos de drogas. Si bien la delincuencia femenina vinculada al narcotráfico no puede describirse como una forma de delito de estatus donde el comportamiento delictivo

encuentra su explicación directa en los roles de género, no cabe duda de que la condición femenina es un factor trascendente para explicar la implicación de las mujeres en este tipo de delincuencia y las funciones que habitualmente cumplen en la cadena del narcotráfico"

Estas circunstancias de vulnerabilidad sin duda deben entrar a racionalizar el trato desde el punto de culpabilidad, sobre contextos con una marcada desigualdad social, donde la mujer se encuentra doblemente vulnerable, en primer punto de vista, por la selectividad del sistema punitivo y, en segundo lugar, por sus condiciones históricas que implican discriminación, abusos, violencia de género, desigualdad económica, social y laboral, etc.

Debemos entonces comprender, asumiendo el caso de las mujeres trans de Argentina, que no se trataba de unos hechos aislados, si no que devenían de una cadena sistemática de discriminación, que generó el despojo en muchas ocasiones de su dignidad humana, y tal como sucedió en este caso, existen otros flagelos sociales que azotan la sociedad, como el reclutamiento de menores, la prostitución infantil, la dominación masculina en territorios con un marcado machismo, entre otros, donde no podemos omitir que la capacidad de adecuarse conforme exige el tipo penal, no es similar, y la vulnerabilidad puede ser un elemento para eximir de responsabilidad en algunos casos, o para reducir la pena, en el marco incluso del principio de la necesidad de la pena.

5. BIBLIOGRAFÍA

- BARTA, R. (2014). Antropología del cerebro. Conciencia, cultura y libre albedrío. Editorial Pretexto.
- BARATTA, A. (2004) Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal. Ediciones Siglo XXI.
- BOUDIEU, P. TEUBNER, G. (2000). La fuerza del derecho. Siglo Editorial.
- BONILLA, Gloria. (2007). La lucha de las mujeres en América Latina: feminismos, ciudadanía y derechos. Revista Palabra.
- BOORSE, C. (1987). Síndrome premenstrual y responsabilidad penal. En: Ginsburg, B. E., Carter, B. F. (eds.) Síndrome premenstrual. Springer, Boston, MA. https://doi.org/10.1007/978-1-4684-5275-4_7
- CORREA, M. (2017). Legítima defensa en situaciones sin confrontación: La muerte del tirano de casa. Editor Universidad de los Andés. Bogotá, DC
- CURATOLO, Sofia. (2024). Teoría del Delito. Parte Especial y Criminología Latinoamericana y Feminista. Llanes Ediciones. Buenos Aires, Argentina.
- DONINI, M. (2011). La herencia de Franco Bricola y el constitucionalismo penal como método. Raíces nacionales y supranacionales.
- HUERTAS, Omar. (2019). Política Criminal Sistémica. Origen rizomático y contribuciones para su reflexión. Editorial Ibañez, Bogotá, DC.
- LEMAITRE, J. (2009). El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales. Ediciones Siglo del Hombre.
- LAVEAGA, G. (2020). Las fronteras biológicas de la culpabilidad. Editorial Porrua.
- LOARIZA, L. (2022). Perspectiva de género en causas criminales: entrevista con la jueza Sabrina Namer de Argentina. InSinght Crime. https://insightcrime.org/es/noticias/entrevistas/perspectiva-genero-causas-criminales-entrevista-jueza-sabrina-namer-argentina/
- MBIYDZENYUY, HEMMINGS, SHABANGU Y APPIAH (2025). Exploring the influence of stress on aggressive behavior and sexual function. Role of neuromodulator pathways and epigenetics. Helión 10.
- TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 8, CFP 8025/2013/ TO1, 06/07/2022. Buenos Aires, Argentina.
- TRUJILLO, J. (2023). Sistema jurídico y persona en condiciones de vulnerabilidad. Lucha Permanente por la inclusión social. Editorial Ibañez.

- RAMIREZ, P. (2024). La Perspectiva de Género y el Derecho Penal, sus Aspectos Esenciales. Revista De La Academia Colombiana De Jurisprudencia, 1(379).
- SAMPEDRO, C. (2017). "Derecho penal y género", Revista Derecho Penal y Criminología, Vol. 38, n.º 105, julio-diciembre de 2017, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, pp. 207-225
- SÁNCHEZ, Álvaro. (2025). Agresividad y organización social: una mirada neurocientífica del comportamiento desviado de los babuinos de la sabana africana. Revisitus Academicus Cientificus RAD, vol 1.
- SAPOLSKY, R. (2017). Compórtate. La biología qué hay detrás de nuestros mejores o peores comportamientos. Capitán Swing Libros.
- SERRANO, M. (2016). Disminución de los mínimos penales y exigibilidad de los Derechos Humanos. Análisis del fallo "Guffanti. "I Encuentro de Reflexión y Debate sobre Derechos Humanos 'En defensa de los Derechos Humanos a 40 años de la última dictadura cívico militar UNSL FCEJS Villa Mercedes (San Luis).
- SIECKMANN, J. (2013). La teoría de Robert Alexy. Análisis y crítica. Editorial Universidad Externado de Colombia.
- ZAFFARONI, E.R., ALAGIA, A., SLOKAR, A.W. (2012). Derecho Penal. Parte General. Editorial B de F Ltda. Buenos Aires, Argentina.
- ZAFFARONI, Eugenio. (2005). Culpabilidad y Vulnerabilidad social. En: Entorno de la cuestión penal. Editorial B de F Ltda. Buenos Aires, Argentina.